TGB/anf

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS (E), CON DESTINO A LOS CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DERIVADO DE LOS LOTES DESIERTOS DEL EXPEDIENTE Nº302/2024, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 168.a) 1º LCSP, OBJETO DEL EXPEDIENTE AMSU032-2024 Nº985/2024.

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer las necesidades y garantizar la provisión reglada de los medicamentos de uso regular que se detallan a continuación, que demandan los servicios asistenciales en los respectivos centros hospitalarios de la provincia de Granada y sus centros sanitarios dependientes, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

Los Servicios de Farmacia se encuentran presentes en los centros sanitarios de la provincia, a saber, Hospital Universitario Clínico San Cecilio, Hospital Universitario Virgen de las Nieves, Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada Los medicamentos incluidos en el objeto del presente Acuerdo marco, en sus distintas presentaciones, son prescritos para las indicaciones correspondientes, por los servicios afectados.

En ese sentido, la adquisición de los medicamentos descrito anteriormente es necesario para proporcionar a los profesionales del Sistema Nacional de Salud los bienes necesarios para que los centros integrados en la Central Provincial de Compras de la provincia de Granada puedan seguir prestando la asistencia sanitaria que tienen encomendada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, manteniendo los niveles de calidad, exigidos a nivel institucional, en la prestación sanitaria. Con esta adquisición se colabora con la racionalización de la dispensación de medicamentos, la garantía de su correcta dispensación, correcta administración y se evitan los errores asociados al uso de los medicamentos.

3. Plazo de duración del Acuerdo Marco.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 1/9

La duración de los Acuerdos Marco se encuentra limitada en el artículo 219.2 de la LCSP a un máximo de cuatro años, incluidas las prórrogas, debiendo justificarse en cualquier caso su duración, teniendo en cuenta las peculiaridades del sector al que se refiere su objeto.

A fin de minimizar al máximo el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro y teniendo en cuenta además las prestaciones a contratar, se establece un plazo de vigencia de **doce meses**, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de treinta y seis meses más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto. Este plazo garantiza un acceso continuo y estable al suministro de medicamentos a un mismo precio unitario.

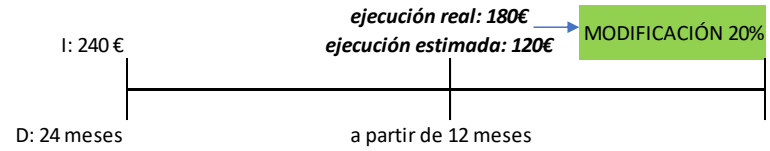
Para los contratos de suministros, existe la posibilidad que puedan ser objeto de prórroga antes del vencimiento acordado, si dichos contratos agotan el presupuesto inicialmente autorizado, de conformidad del Informe 3/2024 de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, de 30 de enero, que dice expresamente: *"…la facultad de contemplar prórrogas en los contratos en función de necesidades con presupuesto máximo limitativo, siempre que se den tres condiciones: que las mismas están previstas en el pliego, que el mismo recoja el momento temporal en que se producirán (en una fecha o transcurrido un plazo cierto desde el inicio de la ejecución) así como el preceptivo preaviso, y por último, que al momento de activarse la prórroga exista crédito, pues como ya se ha expuesto, el agotamiento del mismo determinará el cumplimiento y consiguiente extinción del contrato"*.

A los efectos de aclarar lo anteriormente expuesto, durante la ejecución del contrato, alcanzada la mitad de la duración del mismo, si se observase que el consumo es superior al inicialmente previsto, y siempre que el Acuerdo Marco no esté agotado, podrá tramitarse la modificación prevista del 20%. Si a pesar de ello, y antes de que se agote la modificación del 20%, el consumo siguiese siendo superior al previsto, podrá adelantarse la prórroga, previo cumplimiento de los trámites para ello. A continuación, se ilustra con un ejemplo numérico:

DATOS INICIALES:

IMPORTE ACUERDO MARCO	240 €
DURACIÓN DEL CONTRATO A.M.	24 meses

--> RITMO ESTIMADO EJECUCIÓN A.M.	*240/24*	*10,00 € al mes*



--> RITMO REAL EJECUCIÓN A.M.	*180/12*	*15,00 € al mes*

A la vista de los datos anteriores, con un importe de 240€ y una duración de 24 meses, para que el consumo esté equilibrado con el tiempo de ejecución, transcurridos 12 meses se debería ejecutar el 50% del importe, es decir, un equivalente a 120€. Si la ejecución real es superior (por ejemplo a 180€), el consumo es superior al previsto por lo que se agotaría el A.M. antes de llegar a su fecha fin. Por tanto, sería el momento de tramitar la modificación prevista del 20%.

Es copia auténtica de documento electrónico

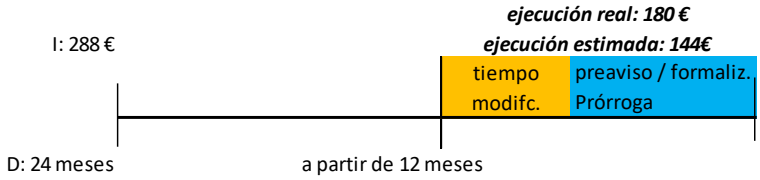
Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 2/9

DATOS DESPUÉS DE AMPLIACIÓN:

IMPORTE ACUERDO MARCO 288 € (240 + 20% sobre 240) = 240€ + 48€
DURACIÓN DEL CONTRATO A.M. 24 meses

--> RITMO ESTIMADO EJECUCIÓN A.M.	*288/24*	*12,00 € al mes*



Al introducir la modificación del 20% prevista, el importe asciende a 288€, por tanto el ritmo estimado del Acuerdo Marco asciende a 12€ mensuales, pero si a pesar de ello se observase que la ejecución real está por encima de la ejecución prevista (15 €/mes resultante de 180/12), el A.M. se habrá ejecutado en su totalidad antes de llegar a su fecha fin, por tanto, es el momento de tramitar el preaviso con 2 meses de antelación al contratista y formalizar la prórroga anticipada.

4. División en lotes:

El expediente se licita por lotes diferenciados e independientes, que comprenden la adquisición de medicamentos objeto del Acuerdo Marco, adjudicándose cada lote independiente a una única empresa que será aquella que proponga la mejor oferta con mejor relación calidad-precio.

La distribución en lotes es la siguiente:

Lote	*Descripción*	*Código GC*	*CPV*
1	DEFIBROTIDA 200MG - PARENTERAL-Forma farmacéutica:AMPOLLAS/VIAL (ORAL/PARENT);	D86655	33690000-3 Medicamentos diversos
2	BUROSUMAB 30MG/INYECTABLE-Forma farmacéutica:INYECTABLE;	F30404	33690000-3 Medicamentos diversos
3	BUROSUMAB 20MG/INYECTABLE-Forma farmacéutica:INYECTABLE;	F42856	33690000-3 Medicamentos diversos
4	IOMEPROL 71,44G - PARENTERAL-Capacidad:500;Forma farmacéutica:INYECTABLE PERFUSION;	D82912	33690000-3 Medicamentos diversos
5	FOSFOMICINA 4G/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica:INYECTABLE IV;	D51737	33690000-3 Medicamentos diversos
6	MITOMICINA 40MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica:INYECTABLE IV;	F13123	33690000-3 Medicamentos diversos
7	TIPIRACILO 20MG / TRIFLURIDINA 8,19MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica:COMPRIMIDOS;	E97865	33690000-3 Medicamentos diversos
8	TIPIRACILO 6,14MG / TRIFLURIDINA 15MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica:COMPRIMIDOS;	F17553	33690000-3 Medicamentos diversos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 3/9

5. Modificaciones:

Para la presente contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, limitadas al máximo del 20% del precio inicial conforme establece el artículo 222 LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del Acuerdo Marco y en los supuestos siguientes:

- Por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto.

- En caso de que se produjera una modificación del Precio Industrial Máximo o Precio de Venta de Laboratorio (PVL) de los medicamentos objeto del presente expediente, de forma que el PVL resultara inferior al precio de adjudicación, se facturará el medicamento a PVL por tener éste la condición de precio máximo de venta y si el PVL resultara superior, se respetará el precio de adjudicación.

6. Valor máximo estimado y presupuesto base de licitación.

El valor estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a siete millones ochenta y un mil novecientos ochenta y seis euros con siete céntimos //7.081.986,07 €// en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP.

El importe de las posibles prórrogas (hasta treinta y seis meses) es de 5.058.561,48 €

El importe de las eventuales modificaciones asciende a 337.237,43 €

El tipo de IVA aplicable a los lotes del expediente es del 4%

El presupuesto base de licitación, entendido como importe del conjunto de contratos basados previstos durante el plazo inicial de ejecución de 12 meses, que en virtud del Acuerdo marco puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de un millón setecientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos //1.753.634,65 €//, conforme al art. 100 de la LCSP.

En cuanto al método utilizado para calcular el valor estimado se ha obtenido, mediante la suma del precio unitario de cada lote por las unidades que se prevé adquirir para cada uno de ellos, del conjunto de contratos basados previstos durante el plazo de ejecución del Acuerdo marco, más las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas.

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden de 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero).

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de <<coste completo>>, que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 4/9

los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que no se apliquen costes injustificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

El Órgano de Contratación no se compromete a adquirir una cantidad determinada de bienes, por estar subordinada a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el contratista pueda requerir de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.

7. Caracterización como Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, de conformidad con el artículo 21 LCSP, tiene la consideración de Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. Revisión de precios:

Conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión.

9. Elección del procedimiento:

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos cuyo objeto es la adquisición de medicamentos de uso regular necesarios por los centros asistenciales de la Central Provincial de Compras de Granada, se concluye la celebración de Acuerdo marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 de la LCSP.

Se tramitará de manera ordinaria mediante el procedimiento negociado sin publicidad según se establece en el artículo 168.a)1º, dado que los lotes aquí licitados se corresponden con los lotes declarados desiertos en el procedimiento ACUERDO MARCO CON UNA UNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS (B), CON DESTINO A LOS CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, objeto del expediente número AMSU016-2024 (302/2024)), motivo por el cual se tramita bajo la figura de Acuerdo Marco.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 5/9

A la vista del procedimiento elegido, las condiciones iniciales del Acuerdo Marco no han sufrido modificaciones sustanciales respecto del precedente, manteniendo todos sus elementos esenciales, entendiendo por éstos, los referidos a criterios de adjudicación, solvencias económicas y técnicas exigidas, duración, precio unitario, modificaciones, entre otros.

Se ha elaborado un Pliego Específico de Cláusulas Administrativas Particulares al no existir pliego modelo aprobado por la Dirección General de Gestión Económica y de Servicios del Servicio Andaluz de Salud para la contratación mediante Acuerdo Marco y procedimiento negociado sin publicidad.

La negociación versará sobre aspectos económicos y técnicos en base a las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por las personas candidatas para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 LCSP.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que regularán los posteriores contratos basados en el mismo; así pues, una vez formalizado el Acuerdo Marco con la persona adjudicataria, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en el mismo, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda consultar por escrito al empresario, solicitándole, si fuera necesario, que complete la oferta.

Para la celebración de un acuerdo marco no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente, por lo que se emplea como técnica de racionalización de la contratación, que no es un contrato en sí misma, con el fin primordial de realizar la gestión más eficiente posible del presupuesto de gastos asignado cada año a esta Central Provincial de Compras de Granada, de modo que no se retenga crédito para cubrir unas necesidades que no se van a concretar hasta la fase de formalización de los contratos basados, para los que sí se realizará la oportuna reserva de crédito, al formalizarse los contratos basados en un momento ya muy próximo a realización de la compra, en la cual las necesidades se pueden concretar con mayor precisión.

10. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Para la solvencia económica y financiera se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del Acuerdo marco en relación a los lotes a los que licite, de conformidad con el artículo 87.1.a).

La justificación de dicha solvencia se encuentra en la similitud con la establecida en el artículo 11.4.a) del R.D. 1098/2001 y para facilitar la concurrencia por cuanto es inferior al límite máximo fijado en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, que estable un volumen mínimo anual que no exceda de una vez y media el valor estimado del contrato. La finalidad es garantizar que los licitadores tengan suficiente solvencia económica para poder cumplir con sus compromisos de pago ante cualquier eventualidad que pueda suceder durante la ejecución del contrato. Ello debido a que el valor anual medio del contrato no es muy elevado y, para este tipo de contratos cuyo objeto es bastante frecuente, hay numerosos centros públicos y privados con

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 6/9

los que poder alcanzar dicho volumen de facturación, por lo que entendemos que la solvencia económica exigida no limita la concurrencia y de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

- Para la solvencia técnica se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual naturaleza que el que constituye el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de su fecha de creación o de inicio de actividades, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, de conformidad con el artículo 89.1.a).

La justificación de este criterio de solvencia es por considerar que es el que más facilita la concurrencia por cuanto es fácil de obtener respecto de los otros medios de acreditar la solvencia técnica indicados en las letras b) a h) del citado artículo 89.1 de la Ley 9/2017, e igualmente facilita su comprobación por parte del órgano de contratación, considerando de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

La solvencia económica y técnica exigida es fundamental para garantizar la seguridad, calidad, fiabilidad y cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha solvencia mínima no solo protege a los usuarios y profesionales de los centros sanitarios, sino que también asegura el uso adecuado de los fondos públicos, minimizando los riesgos operativos y asegurando que las empresas seleccionadas tengan la capacidad financiera y operativa para ejecutar las prestaciones de manera satisfactoria.

Las prestaciones de la presente licitación tienen un impacto directo sobre la salud y bienestar de los pacientes y del personal sanitario, por lo que la exigencia de solvencia económica y técnica exigida permite acreditar que la empresa licitadora tiene recursos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato cumpliendo con sus obligaciones sin riesgo de interrupciones tanto durante la duración inicial como durante las posibles prórrogas.

11. Aspectos económicos y técnicos de negociación y criterios de adjudicación:

Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Asimismo, el artículo 169 regula el procedimiento de licitación con negociación.

1. **ECONÓMICOS (Ponderación hasta 70 puntos),** aspecto de negociación **automático** evaluable por aplicación de fórmulas cuantitativas.

 En la negociación con las empresas a la que se le pueden encomendar la realización del objeto del Acuerdo Marco, se tendrá en cuenta el siguiente aspecto económico:

 1.1 Oferta económica: Precio/Importe (hasta 70 puntos).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 7/9

La valoración del aspecto de negociación otorgará la máxima puntuación a la oferta económica más baja con respecto del precio unitario de licitación, asignándose la puntuación al resto de las ofertas negociadas mediante proporcionalidad inversa, estableciéndose que aquellas ofertas en que el precio negociado definitivo sea igual al precio máximo de licitación, se le puntuará 0 puntos.

En caso de que la oferta negociada supere el precio de licitación, no se tendrá en consideración y por ende quedará descartada de la licitación.

La oferta económica deberán presentarla referida al precio unitario, excluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en cualquier caso se indicará como partida independiente, y sin aplicar, en su caso, los descuentos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, modificado por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, los cuales deberán indicarlos y aplicarlos en las correspondientes facturas derivadas de la presente contratación.

2. **VALORACIÓN TÉCNICA (Ponderación de 0 a 30 puntos – umbral mínimo 15 puntos)**, criterios adjudicación de carácter **NO automático**, cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

La valoración de este criterio versará sobre los siguientes aspectos y se efectuará, en base a la documentación técnica aportada por los licitadores, sobre las características de los productos presentados en relación a las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Las prestaciones ofertadas se entenderán como mínimas garantizadas.

2.1. Presentación e información (de 0 a 18 puntos).
 2.1.1. Presentación (de 0 a 9 puntos).
 2.1.2. Información (de 0 a 9 puntos).

2.2. Características y calidad galénica de la forma farmacéutica (de 0 a 12 puntos).

Los criterios de valoración técnica anteriormente detallados, son idénticos a los criterios del Acuerdo Marco de los que derivan los lotes desiertos objeto de la presente licitación, si bien en un origen se clasificaron con carácter automático. Tras quedar de manifiesto durante la tramitación del anterior expediente -según consta en las actas de las mesas de contratación y notas aclaratorias- que de la automatización de dichos criterios resultaba imposible una valoración adecuada, dado que en su propia definición contenían elementos subjetivos, se ha procedido a clasificarlos con carácter no automático, manteniendo inalteradas sus ponderaciones y puntuaciones individuales.

El fondo de la modificación de la clasificación de los criterios realizada por el órgano de contratación redunda en la corrección del error cometido en el anterior expediente, por tanto, no afecta a elementos esenciales del anterior Acuerdo Marco del que derivan los lotes desiertos.

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

En la determinación del precio se ha considerado el precio de los productos de similares características conforme a la información económica en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, disponible en el aplicativo SIGLO.

Respecto de las ofertas económicas, se consideran desproporcionadas aquellas que sean inferiores en 30 unidades porcentuales, respecto del precio unitario de licitación del lote expediente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 8/9

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática, se valoran las características de los productos presentados por los licitadores al expediente, en relación a los aspectos técnicos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo por tanto un criterio necesario en la determinación de la relación calidad-precio, desde el punto de vista de los criterios de adjudicación cualitativos, donde el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

Se establece como umbral mínimo de 15 puntos, a fin de considerar aceptable la calidad de un producto, de tal manera que el material que no alcance esta puntuación en el informe técnico se considerará no apto, quedando, por tanto, excluido de la licitación.

12. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

13. Condiciones especiales de ejecución y Penalidades administrativas:

Se establece como condición especial de ejecución del Acuerdo Marco, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, que la persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. De este modo, la aportación correspondiente vía impuestos de la empresa adjudicataria en las arcas estatales, redunda directa o indirectamente sobre cualquiera de las consideraciones de tipo social o relativas al empleo que enumera el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP.

14. Penalidades administrativas.

Se incluye un régimen de penalidades para el caso de demora en el cumplimiento de los plazos de entrega, sin intimación previa.

La imposición de la penalidad será por cada día de retraso en la proporción del 1,0% si se trata de pedidos urgentes y del 0,5% cuando se trate de pedidos ordinarios, ambas penalidades calculadas en base al presupuesto anual de licitación del Acuerdo Marco, IVA excluido, relativo al lote penalizado hasta un máximo del 10%.

El cumplimiento de los plazos parciales de entrega de los medicamentos es crucial para una correcta dotación y aprovisionamiento de los servicios, así como para el normal desarrollo del ejercicio de la actividad asistencial que los centros tienen encomendada, provocando en el caso de demora un retraso en la prestación de asistencia sanitaria y empeorando los niveles de calidad de la asistencia sanitaria.

LA DIRECTORA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	19/03/2025
VERIFICACIÓN	BndJAZWBXXFZAA2AZ72FXBEL5XGDUQ	PÁG. 9/9